

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN





Abancav.

2 6 FEB. 2018

VISTO:

La Directiva N°003 del Procedimiento para Atención y Control de visitantes en el local Institucional del Gobierno Regional de Apurímac y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que; "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°344-2010-GRAP/02.01/SC de fecha 18 de mayo del 2010 se aprobó la Directiva N°003 del Procedimiento para atención y control de visitantes en el local institucional del gobierno regional de Apurímac.

Que, de la revisión de la Directiva N°003 del Procedimiento para atención y control de visitantes en el local institucional del Gobierno Regional de Apurímac, se observa en el numeral 5.2 que "el ingreso de los visitantes, se realizara en el horario de atención al público de 9.30 a 12:45 horas y de 14:45 a 16:45 horas; excepcionalmente fuera de dicho horario, bajo responsabilidad de quien lo autorice"

Que, la Ley N° 27658 de Modernización del Estado establece en el artículo 4° literal a) que "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención al ciudadano, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía"

Que, en este orden de ideas, a fin de brindar mayores facilidades a los ciudadanos, resulta siendo necesario adecuar el horario de atención al público contenido en la Directiva de vistos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el literal a., del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 5.2 de la Directiva N°003 del Procedimiento para atención y control de visitantes en el local Institucional del Gobierno Regional de Apurímac el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

5.2 El ingreso de los visitantes, se realizará en el horario de atención al público de 08:00 horas a 12:45 horas y de 14:45 a 16:45 horas; excepcionalmente fuera de dicho horario, bajo responsabilidad de quien lo autorice."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria prevista en la propia Resolución.













GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia General Regional, Secretaria General y todas aquellas dependencias que brinden atención al público en el Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento cumplimiento y fines de Ley.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase;

Wilber Fernando Venegas Torres GOBERNADOR GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC







